

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.584.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Inspeccion técnica del timbre del Estado.

ANUNCIO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del vigente Reglamento para el desenvolvimiento y aplicacion de la Ley del timbre del Estado, esta Delegacion de comun acuerdo con el Sr. Representante en esta provincia de la Compañia Arrendataria de tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta D. German Cruz Gonzalez, se gire visita á los pueblos que comprende el partido de Villalón, que son los siguientes:

- Aguilar de Campos
- Barcial de la Loma
- Becilla de Valderaduey
- Bolaños de Campos

- Bustillo de Chaves
- Cabezón de Valderaduey
- Castrobol
- Castroponce
- Cainos de Campos
- Cuenca de Campos
- Fontihoyuelo
- Gatón de Campos
- Herrín de Campos
- Mayorga
- Melgar de Abajo
- Melgar de Arriba
- Monasterio de Vega
- Quintanilla del Molar
- Sahelices de Mayorga
- Santervás de Campos
- La Union
- Urones de Castroponce
- Valdunquillo
- Vega de Ruiponce
- Villabarúz de Campos
- Villacarralón
- Villacid de Campos
- Villacreces
- Villafrades de Campos
- Villagomez la Nueva
- Villalán de Campos
- Villalba de la Loma
- Villalón
- Villanueva de la Condesa
- Villavicencio de los Caballeros
- Zorita de la Loma

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 220 del Reglamento del Timbre, exhortando á las autoridades y entidades correspondientes, para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios á la citada Inspeccion para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid 2 de Octubre de 1913.—El Delegado de Hacienda, José Borrás Bayonés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.597.

Aldea de San Miguel.

La Junta municipal de mi presidencia de este pueblo, en sesion celebrada el 22 del actual, acordó por unanimidad adoptar el reparto vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1914.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los vecinos del término municipal, advirtiéndoles que transcurrido el plazo de ocho días, se procederá á la formacion de dicho repartimiento.

Aldea de San Miguel 30 de Septiembre 1913.—El Alcalde, Lázaro Ruano.—El Secretario, Félix Tejera.

Núm. 2.594.

Gastroponce.

En sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal en fecha diez y nueve del actual fué acordado por unanimidad como medio más adaptable para hacer efectivo el cupo de consumos para el Tesoro y recargo municipal durante el próximo año de 1914, el repartimiento vecinal.

Castroponce 30 de Septiembre

Num. 2.587.

Cogeces del Monte.

El día 15 de Octubre próximo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la venta en pública subasta, de las tres caballerías menores, reseñadas en el «Boletín oficial» de la provincia número 180, correspondiente al Martes 12 de Agosto último, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas y por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion á las demás condiciones que marca el pliego, para con su valed atender á los gastos causados y que se causen.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Cogeces del Monte 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Estanislao Sacristan.

Núm. 2.590.

Vega de Valdetronco.

Terminada una de las listas cobratorias de la contribucion territorial sobre edificios y solares de este distrito municipal para el año próximo de 1914, queda expuesta al público por término de ocho días, para que pueda ser examinada y presentar reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna y se remitirá con sus copias á la Admi-

nistracion para la definitiva aprobacion.

Vega de Valdetronco 2 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—El Secretario, Teodosio Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.599.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

EDICTO.

Don Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por este tercero y último edicto hago saber: Que el Procurador D. Lucio Recio, en nombre de Doña Dorotea Ilera Mate, vecina de esta poblacion, ha presentado expediente de informacion de dominio de las fincas siguientes, sitas en este término municipal.

1.ª Una casa sita en el Paseo de Zorrilla, en la que le corresponde el número catorce, que linda por la izquierda con casa de D. Julian Terán, por la derecha con casa de D. Rafael Luengo y don Victor Gonzalez y por el accesorio con la calle del Sacramento, constada planta baja, principal y segundo, con su desván y cubierta de tejado; en el portal hay przo de agua clara y tambien puerta carretera a la calle del Sacramento.

2.ª Otra casa, sita en la calle de la Mantería y de José María Lacort, llamada antes de los Mostenses, a la cual en la primera calle la corresponde el número cincuenta y cinco y en la segunda los cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, que linda por la derecha con casa de D. Enrique Miralles Prats, izquierda la de Doña Ramona Tejero, por frente calle de la Mantería y por accesorio calle de José María Lacort.

3.ª Una tierra plantada de viñas, sita al Arco del Mortero, pago titulado de Vegafria, que sale a la cañada, linda por Oeste con la cañada de Vegafria, por Norte y Sur tierra baldia de herederos de Angel de la Riva y Esta viña de D. Angel Melero Arranz.

En su virtud y de conformidad a las disposiciones vigentes, se llama a las personas a quienes

pueda perjudicar las inscripciones de dominio de las tres fincas referidas, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde el veintiocho de Mayo último, fecha del primer edicto, comparezcan ante el Juzgado alegando lo que estimen procedente.

Dado en Valladolid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano Cuesta.—El Secretario, Licenciado Emilio Frías.

179

Núm. 2.582.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Rosa Belmonte, Dalmacio de la, vecino de Medina del Campo, hoy de ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de dicha villa, para recibirle declaracion y responder a los cargos que se le hacen en causa por estafa de 1.608 pesetas 45 céntimos a D. Clemente Fernandez de la Devesa.

Medina del Campo 30 de Septiembre de 1913.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

Núm. 2.583.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Saiz Miguel, Aurelio, que vivió en Madrid, Preciados, 52, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo para recibirle declaracion en causa por estafa de 1.608 pesetas 45 céntimos a D. Clemente Fernandez de la Devesa.

Medina del Campo 30 de Septiembre de 1913.—El Juez de instruccion, Félix Gazo.

Juzgados municipales.

Núm. 2.569.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, en virtud de mandamiento del de instruccion de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado citar por medio de la presente a D. Jacinto Herrero del Barrio, de domicilio ignorado, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Valla-

dolid, Sala de lo Criminal, los días veinte y veintiuno de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la responsabilidad que establece el art. 52 de la ley del Jurado, con objeto de conocer en tal concepto en las causas que penden en dicho Tribunal, seguitas contra Ramon Pelaez y otros, sobre diferentes delitos.

Valladolid 29 de Septiembre de 1913.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.574.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Noviembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase; en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Octubre a las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez a trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo han de ser nacionales así como su procedencia.

La adjudicacion será a favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto de concurso, licitacion por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	45
Arroz	Kilogramo	50
Azúcar	"	70
Azucarillos	"	5
Bizcochos	"	5
Café	"	10
Carbon de cok	"	500
Idem mineral	"	1500
Idem vegetal	"	500
Carne de vaca	"	900
Chocolate	"	5
Gallinas	Una	40
Garbanzos	Kilogramo	80
Huevos	Uno	2000
Jabon	Kilogramo	30
Jamon limpio	"	20
Leche	Litro	400
Manteca de cerdo	Kilogramo	70
Merluza	"	15
Pasta para sopa	"	50
Patatas	"	350
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	10
Pollos	Uno	10
Ternera	Kilogramo	15
Tocino	"	60
Velas de esperma	"	10
Vino comun	Litro	50
Vino Jerez	Idem	5

Valladolid, 1.º de Octubre de 1913.—P. D., Julio Ramos.

Modelo de proposicion.

D... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Noviembre y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion a las cláusulas del mismo a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1913. Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

Se celebrará el día 22 del corriente mes a las doce en la Notaría de D. Rafael Serrano, calle de Teresa Gil, de esta Ciudad, para la venta ante el consejo de familia del menor Aticiano del Pozo, de una finca rústica sita en Simancas, al pago del Montecillo, bajo el tipo de 275 pesetas.

178

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

correspondiente al día 29 de Septiembre de 1913

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1913 a 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913, relativo á los montes de utilidad pública, de la administración de este Distrito.

ESTADO NÚMERO 1.—MADERAS Y LEÑAS

MONTES; SUS		PERTENENCIA		CORTA DE PINOS				LEÑAS				OLIVACIONES Y CLARAS DE PINOS			
número en el Catastro	NOMBRES	Término municipal en que radican	MADERAS	LEÑAS	ESTEROS DE LEÑAS	FORMA EN QUE SE HA DE ADJUDICAR EL APROVECHAMIENTO	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS Y DE LAS SEGUNDAS CUANDO LAS PRIMERAS NO DEN RESULTADO FAVORABLE	ESTEROS DE LEÑAS	CLASE DEL DISFRUTE	FORMA EN QUE SE HA DE ADJUDICAR EL APROVECHAMIENTO	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS Y DE LAS SEGUNDAS CUANDO LAS PRIMERAS NO DEN RESULTADO FAVORABLE	ESTEROS DE LEÑAS	CLASE DEL DISFRUTE	FORMA EN QUE SE HA DE ADJUDICAR EL APROVECHAMIENTO	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS Y DE LAS SEGUNDAS CUANDO LAS PRIMERAS NO DEN RESULTADO FAVORABLE
2	Recorba	Moraleja de las Panaderías	69	517	58	225	150	677		Subasta	1. ^a Octubre 29 12 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 12 Junio 1914				
4	La Cabaña	Pozal de Gallinas	421	2946	690	699	1169	4115		Idem	1. ^a Octubre 29 11 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 11 Novbr. 1915				
7	Pozuelo	Idem	1231	8638	1115	1169	1971	10609		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Idem 2. ^a Noviembre 8 12				
9	Colagna	Villanueva de Duero										900	3000	1650	1. ^a Octubre 29 11 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 11 Junio 1915
16	Vado-Ancho	Idem	153	1149	119	277	264	1413		Subasta	1. ^a Octubre 29 12 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 12 Novbr. 1914				
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	184	1381	140	136	244	1625		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Idem 2. ^a Noviembre 8 12	100	500	225	1. ^a Octubre 29 11 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 11 Novbr. 1914
22	Del Concejo	Almenara			220	55	410	419		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Idem 2. ^a Noviembre 8 12				
28	Tajon	Hornillos	49	367	46	88	95	462		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Idem 2. ^a Noviembre 8 12				
31	Pinar del Concejo	Ischar	103	776	68	122	187	913		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 12 Junio 1914				
33	Navazo-Grande	Llano de Olmedo	37	311	39	29	65	376		Idem	1. ^a Octubre 30 12 Idem 2. ^a Noviembre 10 12				
34	Cobatiella	Matapozuelos	31	231	79	57	131	362		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Idem 2. ^a Noviembre 8 12				
36	Cañanón	Olmedo	48	333	141	95	205	538		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Idem 2. ^a Noviembre 8 12				
38	Los Estados	Idem	52	365	146	72	230	595		Idem	1. ^a Octubre 29 11 Idem 2. ^a Noviembre 8 11				
41	Ontorio	La Parrilla										330	1090	603	1. ^a Octubre 29 12 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 12 Junio 1915
43	Común de Villa	Pedrajas de S. Esteban	248	1738	148	157	262	2000		Subasta	1. ^a Octubre 30 12 Para el 30 2. ^a Noviembre 10 12 Novbr. 1914				
52	El Pinar	Ramiro	52	310	182	120	261	574		Idem	1. ^a Octubre 30 12 Idem 2. ^a Noviembre 10 12				
56	Pinar Hondo	S. Pablo de la Moraleja	135	917	127	89	193	1115		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Idem 2. ^a Noviembre 8 12	80	1245	285	1. ^a Octubre 29 11 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 11 Novbr. 1915
60	De Abajo	La Zarza	130	979	229	209	345	1925		Idem	1. ^a Octubre 30 12 Idem 2. ^a Noviembre 10 12				
61	Llano de la Pilla	Montemayor										50	1300	375	1. ^a Octubre 29 10 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 10 Junio 1915
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Abajo										220	850	433	1. ^a Octubre 29 12 Idem 2. ^a Noviembre 8 12
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	24	51	4	5	7	58		Subasta	1. ^a Octubre 29 11 Para el 31 2. ^a Noviembre 8 11 Marzo 1914				
68	La Vega	Idem	68	476	117	172	198	673		Idem	1. ^a Octubre 29 12 Para el 30 2. ^a Noviembre 8 12 Novbr. 1914				

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1913 a 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913, relativo á los montes de utilidad pública, de la administración de dicho Distrito.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS, FRUTOS Y JUGOS

MONTES; SUS NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS		PASTOS		FRUTOS (PIÑA)			JUGOS Ó RESINAS									
			Superf. m ²	Núm. cabezas	Forma de adjudicar el aprovechamiento vecinalmente	Fecha de las primeras adjudicaciones que no den resultado favorable	Plazo para el aprovechamiento	Especie	Cantidad de resina	Fecha de las primeras adjudicaciones que no den resultado favorable	Especie	Número de árboles	Fecha de las primeras adjudicaciones que no den resultado favorable						
1 Las Navas.	Medina del Campo.	Idem.	52	110	Subasta	1. ^a Octubre 30/12 2. ^a Idem 30/12	Todo el año	Pino piñonero	800	1. ^a Octub. 14/12 2. ^a Idem 24/12	Idem	2000	1. ^a Octub. 14/12 2. ^a Idem 24/12	Idem	2193	1. ^a Octub. 14/12 2. ^a Idem 24/12	Idem	2000	1. ^a Octub. 14/12 2. ^a Idem 24/12
2 Escorba.	Maraja de las Panaderas.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem	100	Idem	Idem	250	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
3 El Alto.	Pozal de Gallinas.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem	105	Idem	Idem	253	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4 La Cabaña.	Idem.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem	35	Idem	Idem	88	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
5 El Nuevo.	Pozal de Gallinas.	Idem.	41	41	Subasta	1. ^a Octubre 21/12 2. ^a Idem 31/12	Invierno y primavera	Pino piñonero	138	1. ^a Octub. 14/12 2. ^a Idem 24/12	Idem	296	1. ^a Octub. 14/12 2. ^a Idem 24/12	Idem	296	1. ^a Octub. 14/12 2. ^a Idem 24/12	Idem	296	1. ^a Octub. 14/12 2. ^a Idem 24/12
6 Pimpoliada del Rey	Idem.	Idem.	28	22	Idem	Idem	Idem	Idem	198	Idem	Idem	219	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
7 Pozuelo.	Idem.	Idem.	20		Idem	Idem	Idem	Idem	219	Idem	Idem	3500	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
8 Valdele y los Paños.	Villanueva de Duero.	Idem.	35		Idem	Idem	Idem	Idem	43	Idem	Idem	75	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
9 Colagou.	Idem.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem	132	Idem	Idem	244	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
10 Falda de Castañeda y Timpillada	Idem.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem	144	Idem	Idem	1500	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
11 Pinar de la Coloma	Idem.	Idem.	32		Idem	Idem	Idem	Idem	700	Idem	Idem	1750	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
12 Pimpoliada de las Cuadras.	Idem.	Idem.	6		Idem	Idem	Idem	Idem	40	Idem	Idem	100	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
13 Idem de la China.	Idem.	Idem.	11		Idem	Idem	Idem	Idem	40	Idem	Idem	100	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
14 Idem del Espino.	Idem.	Idem.	19		Idem	Idem	Idem	Idem	40	Idem	Idem	100	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
15 Pinarillo.	Idem.	Idem.	28		Idem	Idem	Idem	Idem	40	Idem	Idem	100	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
16 Vado-auchó.	Idem.	Idem.	21		Idem	Idem	Idem	Idem	40	Idem	Idem	100	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
19 Pinar de Abajo.	Alcazarén.	Idem.	448	620	Idem	1. ^a Octubre 21/12 2. ^a Idem 31/12	Idem	Idem	2200	1. ^a Octub. 15/12 2. ^a Idem 25/12	Idem	15000	1. ^a Octub. 15/12 2. ^a Idem 25/12	Idem	4270	1. ^a Diciembre 27/12 2. ^a Enero 7/12	Idem	1814750	1. ^a Diciembre 27/12 2. ^a Enero 7/12
19 Pinar de Arriba.	Idem.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
20 y 21 Marina de Abajo y Marina de Arriba	Idea apr. de San Esteban.	Portillo y Comunidad	150	306	Vecinal	Idem	Idem	Idem	163	Idem	Idem	180	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	83431	Idem
22 Del Conejo.	Almenara.	Idem.	98	180	Subasta	1. ^a Octubre 21/12 2. ^a Idem 31/12	Invierno y primavera	Idem	90	Idem	Idem	1500	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
25 Escudilla.	Boecillo.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
26 El Blanco.	Camporreondo.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
28 Tajon.	Hornillos.	Idem.	175	135	Idem	Idem	Idem	Idem	68	Idem	Idem	180	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	83431	Idem
29 Aldeanueva.	Isacar.	Idem.	456	500	Idem	Idem	Idem	Idem	163	Idem	Idem	1500	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
30 Santibáñez.	Idem.	Idem.	485	500	Idem	Idem	Idem	Idem	90	Idem	Idem	120	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
31 Pinar del Conejo.	Idem.	Idem.	175	530	Idem	Idem	Idem	Idem	366	Idem	Idem	120	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
31 Cobatilla.	Matapozuelos.	Idem.	170	180	Idem	Idem	Idem	Idem	330	Idem	Idem	1000	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1160000	Idem
36 Cofremon.	Olmedo.	Idem.	142	270	Idem	Idem	Idem	Idem	122	Idem	Idem	440	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	163424	Idem
38 Los Estados.	Idem.	Idem.	225	225	Idem	Idem	Idem	Idem	81	Idem	Idem	180	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	570497	Idem
41 Ontorio.	La Parrilla.	Idem.	342	400	Idem	Idem	Idem	Idem	500	Idem	Idem	1680	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	570497	Idem
42 Corbejon.	La Pedraja de Portillo.	Idem.	68	90	Idem	Idem	Idem	Idem	41	Idem	Idem	600	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	570497	Idem
46 Comun de Villa.	Pedrajas de S. Esteban.	Idem.	516	358	Idem	Idem	Idem	Idem	257	Idem	Idem	1400	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
52 Pinar.	Ramiro.	Idem.	136	252	Idem	Idem	Idem	Idem	189	Idem	Idem	30	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
54 El Negral.	S. Miguel del Arroyo.	Idem.	306	1920	Idem	Idem	Idem	Idem	720	Idem	Idem	140	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
55 Negral.	Santiago del Arroyo.	Idem.	202	335	Idem	Idem	Idem	Idem	126	Idem	Idem	140	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
56 Pinar Hondo.	S. Pablo de la Moraleja.	Idem.	115	180	Idem	Idem	Idem	Idem	90	Idem	Idem	560	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
60 De Abajo.	La Zarza.	Idem.	180	270	Idem	Idem	Idem	Idem	188	Idem	Idem	40	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
63 Rebollos.	Idem.	Idem.	54	135	Idem	Idem	Idem	Idem	1350	Idem	Idem	40	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
64 Llano de la Piñilla.	Montemayor.	Idem.	2010	2700	Idem	Idem	Idem	Idem	540	Idem	Idem	40	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
64 Idem.	Idem.	Idem.	2010	2700	Idem	Idem	Idem	Idem	540	Idem	Idem	40	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
65 Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	Idem.			Idem	Idem	Idem	Idem		Idem	Idem		Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
67 Navarres y Molinillo.	Tordesillas.	Idem.	54	340	Idem	Idem	Idem	Idem	1000	Idem	Idem	152	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
68 La Vega.	Idem.	Idem.	207		Idem	Idem	Idem	Idem	450	Idem	Idem	152	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
72 Robledal.	Traspinedo.	Idem.	356	450	Idem	Idem	Idem	Idem	1900	Idem	Idem	558	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem
73 La Dehesa.	Idem.	Idem.	674	700	Idem	Idem	Idem	Idem	1900	Idem	Idem	558	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	604882	Idem

APROVECHAMIENTOS DE CAZA MENOR SUBASTADOS POR CINCO AÑOS

Números que en el Catálogo tienen los montes en que está subastada la caza.	72 y 73 (en 5.º año.)	67 y 68 (en 1.º año.)	Los nombres de los montes y términos en que radican pueden verse en el anterior estado.
Tasación anual del distrito	56 pesetas.	250 pesetas por todo el quinquenio	

EXTRACCION DE TIERRA Y PIEDRA

Ha sido autorizada la extracción vecinal de 500 m.³ de arena del monte «El Negral», número 54 del Catálogo; la de 500 m.³ de arena y tierra y 500 m.³ de piedra, del monte «Llano de la Piñilla», número 64 del Catálogo, y la de 50 m.³ de tierra arcillosa del monte «Pinar de Abajo», número 65 del Catálogo, por el tipo de 25 pesetas para el primer disfrute y 50 pesetas para los tres restantes. (Observación).—Para la inscripción de las tasaciones en que se ha prescindido de los céntimos, ha sido forzada por exceso la cifra de las unidades. Valladolid 24 de Septiembre de 1913.

Conforme:
El Inspector General,
Gabriel L. Olivas.

El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral.

Distrito Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y á cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1913-1914 y aprobado por R. O. de fecha de 17 de Septiembre de 1913.

PLIEGOS DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 7.^a Inspeccion, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujecion á las prescripciones siguientes:

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, exprese el estado número 1, de los que en él figuran; cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas.

2.^a Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 7.^a Inspeccion, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes; teniéndose, la publicacion de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por anuncio, de la Inspeccion dicha, para la celebracion de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no obtengan resultado favorable, y habiéndose de publicar nuevos anuncios en el dicho BOLETIN para las que la Inspeccion pudiera acordar, de no tener tampoco resultado las segundas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasacion, de los productos comprendidos en una subasta ascendiere de 12.500 pesetas se anunciará además en la *Caceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasacion de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condicion anterior.

4.^a A los actos de subasta asistirán, en representacion de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal caso, la representacion del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia Civil, que asista ó, en su defecto, el Concejal Sindico del Ayuntamiento.—Autorizará el acto de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasacion no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es fácil su traslacion de otro punto; actuando en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.^a Cuando el tipo de tasacion

sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicacion provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposicion que se haga por cantidad menor que la tasacion.

6.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Tales proposiciones se harán con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasacion ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.^a Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.^a Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.^a El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.^a El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante, la carta de pago que acredite el ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porcion del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurrendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento, dueños del monte y personal de la guardería forestal ó de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado número 1, de los que en él figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.^a El aprovechamiento se hará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los

que en union de una Comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.^a Si el rematante cortase otros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por via de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitacion, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido el marco.

17.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes hasta tanto que se haya efectuado por este Distrito el reconocimiento y marqueo en blanco; á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operacion de contada y marqueo se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comision del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.^a La extraccion de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficiente, por los que señalen los empleados del ramo.

19.^a Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparacion de daños é indemnizacion de perjuicios que se hubieren causado.

20.^a Terminado el plazo señalado para la ejecucion del aprovechamiento, se practicará, por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado.—Si no los hubiera, se expedirá al rematante, á peticion del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certification de buena corta.

21.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.^a Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 196 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable, el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquel

no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.^a Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquellas se hubieren colocado.

26.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislacion vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspeccion, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.^a Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas á las que habrán de sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposicion á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito para que pueda tenerlos en cuenta al expedir las licencias.

28.^a La operacion de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta despues del 1.^o de Diciembre, ó hasta despues de hecha la recoleccion del fruto.

NUMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias de las copas de los pinos y de las cortas- aclaradoras de éstos.

1.^a Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que, para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujecion á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebracion de las subastas.

2.^a á la 13.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede, y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion.

14.^a Estos aprovechamientos de leñas quedarán en suspenso, por lo que se refiere á la operacion de corta-limpia de copas durante los meses de Marzo á Septiembre inclusive; mas no así por lo que respecta á su extraccion, una vez hechas las cortas.

15.^a Las cortas se harán bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posible, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.^a En aquellos pinos cuyo tronco se fibra que, se respetarán siempre los dos brazos olivados, cada uno de ellos con arreglo al mo-

delo que por su grueso le corresponde.

18.ª Los pimpollos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas interiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.ª Es igual á la 13.ª del pliego número 1.

20.ª Es igual á la 19.ª del pliego número 1.

21.ª Es la 20.ª del pliego dicho.

22.ª Es la 21.ª del dicho pliego.

23.ª Es la 22.ª del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados».

24.ª Es igual á la 23.ª del pliego número 1.

25.ª Es la 24.ª del repetido pliego número 1.

26.ª Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepción de los meses de Junio á Octubre inclusive; siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrieran si, por efecto de tal operación se produjere incendio.

27.ª Es la 26.ª del repetido pliego número 1.

28.ª Es la 27.ª del pliego dicho.

29.ª Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.º de Diciembre, ó hasta después de hecha la recolección del fruto.

30.ª Los pinos negral s abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento.

NÚMERO 3.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.ª Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitación, figuran consignados en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo el pretexto para que, por el rematante ó pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extensión de los montes más que la autorizada y entregada.

2.ª á la 14.ª Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación. La condición 13.ª del pliego número 1 lleva, para éste la variación de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.ª Los conductores de ganados están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas, y á reunir aquel para proceder á su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio

posteriormente á la obtención de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.ª Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.ª Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio á un metro de profundidad, apagando el fuego, así que se hubiese usado, y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.ª Es la 20.ª del pliego número 1 con solo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

22.ª Es la 19.ª del pliego número 1.

23.ª Es la 21.ª del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos», y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24.ª Es análoga á la 23.ª del pliego número 2.

25.ª Es la 23.ª del pliego número 1.

26.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

27.ª Es la 27.ª del pliego número 1.

NÚMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.ª Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan, en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que en este BOLETIN figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.ª El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho á aprovechamientos vecinales, de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que, hasta tal fecha no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo á ello, á partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.ª Es la 12.ª del pliego número 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

4.ª Es la 15.ª del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.ª Es la 16.ª del pliego número 3.

6.ª Es la 17.ª del pliego número 3.

7.ª Es la 18.ª del pliego número 3.

8.ª Es la 19.ª del pliego número 3.

9.ª Es la 20.ª del pliego número 3, reemplazando la frase «El rematante» por la de «Los usuarios».

10.ª Es la 20.ª del pliego número 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buen disfrute» por la de «buen disfrute».

11.ª Es la 23.ª del pliego número 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

12.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de fruto de pino.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en este número figuran.

2.ª á la 14.ª Son las mismas del pliego número 1.

15.ª El alcance de la piña se hará á mano ó empleando el gaicho ó gorguz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado, de los años siguientes.

16.ª Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante estará para y simplemente reducido á la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.ª Es la 18.ª del pliego número 1.

18.ª Es la 21.ª del pliego número 2.

19.ª Es la 19.ª del pliego número 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.ª Es la 21.ª del pliego número 1.

21.ª Es la 23.ª del pliego número 2.

22.ª Es la 23.ª del pliego número 1.

23.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

24.ª Es la 27.ª del mismo pliego.

25.ª El fruto de los árboles señalados para su corta ó para su olivación deberá ser recogido antes del 1.º de Diciembre.

NÚMERO 6.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.ª Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados, por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.ª á la 4.ª Serán las mismas del pliego número 1.

5.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y á disposición del Ilmo. Señor Inspector de la 7.ª Inspección, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial ó conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido, al comunicársele la adjudicación definitiva decretada por el Ilustrísimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación; y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se extinguieren, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones de este pliego.

6.ª Es la 5.ª del pliego número 1.

7.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasación.

Si la proposición más ventajosa no fuere única, se abrirá, entre las que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte, en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.ª, 9.ª y 10.ª serán la 7.ª, 8.ª y 9.ª respectivamente, del pliego número 1.

11.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que á una anualidad correspondiera, con arreglo al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado, en la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente á la campaña que se trata de empezar. Tales presentaciones, de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (calle de Gamazo, letra R) en el término, á lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.ª Antes del 1.º de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito á verificar las entregas á los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquél ha de tener lugar, y de una zona de 20 metros á su alrededor, concurriendo á la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal ó Guardia Civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en el 1.º de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo; terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año.

14.ª No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones; pero, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con ésta la ejecución de las labores, podrá el Inspector general á instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad á que el retraso afecte, rebajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

15.ª Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentran resinosos sin marcos, serán considerados como de resinación fraudulenta.

16.ª La resinación será á vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute; la recolección de la miera se verificará

por el sistema Hugués. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coqueñas, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinacion por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meceras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.ª Para la práctica de este aprovechamiento, se llama entalladura á la incision que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.ª Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud	3'40
Latitud en la base superior.	0'11
En la base inferior.	0'12
Profundidad.	0'015
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente á lo sumo, las siguientes:	
	Metros
Entalladura del primer año.	0'50
Idem del segundo.	0'50
Idem del tercero.	0'60
Idem del cuarto.	0'80
Idem del quinto.	0'90
Longitud máxima total de la cara.	3'40

19.ª Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinacion, de los árboles en que por su conformacion especial no pueda continuarse en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al periodo de resinacion contratado corresponda, á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la direccion de la cara, preten-

diendo que es continuarla el dejarla, alla donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura, para seguirla en otra nueva, abierta á la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquella; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinacion.

20.ª La operacion se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.ª Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricacion de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicacion en pública subasta, con sujecion á las prescripciones legales vigentes.

22.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

23.ª Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.ª y 16.ª se obligará al rematante á pagar como indemnizacion el valor de los daños causados, según tasacion parcial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinacion. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporeion del mismo y de la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repi-

tiera se someterá el expediente con los informes de la Inspeccion de Montes y Distrito forestal, á la resolucion del Ministro de Fomento.

24.ª Será la misma que la 18.ª del pliego número 1.

25.ª Es la misma 19.ª del dicho pliego.

26.ª Despues del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de periodo, asistiendo al acto el rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, á petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificacion de buen disfrute.

27.ª Es la 21.ª del pliego número 1.

28.ª No podrá el rematante pedir la rescision del contrato si á la Administracion no le fuera posible entregar el número de pinos especificados para la resinacion, pero si podrá pedir la rebaja correspondiente en relacion al tipo de adjudicacion y número de pinos que de menos se le entregue.

29.ª Es la 22.ª del pliego núm. 1.

30.ª Es la 23.ª del mismo pliego.

31.ª En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para la transformacion de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupacion del terreno indispensable al efecto con sujecion á lo dispuesto por el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

34.ª Es la 27.ª del dicho pliego.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal, de tierra y piedra.

1.ª El plazo para que los Ayuntamientos a quienes ha sido conce-

dido este disfrute, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en el cas del Tesoro del 10 por 100 de tasacion, licencia para su realizacion, terminará el 31 de Octubre próximo, entendiéndose que, los que pasada tal fecha no lo hayan solicitado, renuncian al disfrute.

2.ª Es la tercera del pliego número 4.

3.ª El plazo de este disfrute terminará con el año forestal.

4.ª Es la 15.ª del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento»; las de «pastores ó ganaderos» por la de «vecinos», la de «los pastos» por la de «la tierra ó piedra»; poniéndose en las papeletas en lugar de lo que se dice en la citada condicion el nombre del vecino y la cantidad en m.ª de materiales que ha de traer.

5.ª La extraccion se hará por los caminos abiertos ó por los carriles que señale el personal del Ramo de Montes.

6.ª Las excavaciones que se practiquen no tendrán profundidad superior á 1'50 metros y se harán escalonadas en forma que el espesor de capa á capa no sea superior á 0'50.

7.ª Es la 20.ª del pliego número 1.

8.ª Es la 23.ª del pliego número 1.

9.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION.

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con crédito personal que acompaña, número..... expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día....., que publica, entre otras la subasta de..... del monte llamado....., perteneciente al pueblo de..... y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondiente, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor. (Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid 24 de Septiembre de 1913.

El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral.

Conforme,
El Inspector General,
Gabriel L. Olivas.